



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

**Copia fiel del Original**

**"TUMBES TIERRA GLORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"**

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

**N° 00000001 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

Tumbes, **09 ENE 2017**

**VISTO :**

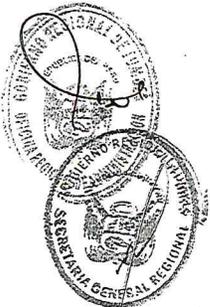
El expediente de Registro N° 10961-2016/ORA de fecha 26 de agosto del 2016, Informe N° 241-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 01 de setiembre del 2016, Informe N° 173-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-UBS, de fecha 05 de setiembre del 2016, Nota de Coordinación N° 440-2016-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de setiembre del 2016, Memorando N° 1326-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 12 de setiembre del 2016, Carta N° 001-2016/BETTY MEDINA HUALPA, de fecha 21 de octubre del 2016, Informe N° 563-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de noviembre del 2016, Informe N° 584-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de noviembre del 2016, Memorando N°980-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P-GGR de fecha 19 de Diciembre del 2016, e Informe Legal S/N, de fecha 27 de Diciembre DEL 2016, emitido por el Asesor Externo Abg. Jorge E. Villarreal Pinillos sobre Licencia con goce de haber por enfermedad por neoplasia maligna (cáncer) debidamente justificada por dos(02) años; de la servidora nombrada **Doña BETTY JANET MEDINA HUALPA** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expediente de registro N° 10961-2016/ORA, de fecha 26 de agosto del 2016, la servidora **DOÑA BETTY JANET MEDINA HUALPA**, solicita **LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES**, de acuerdo al artículo 39° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P, por haberle diagnosticado neoplasia maligna, la cual no ha sido superada, por lo que deberá continuar con su tratamiento respectivo;

Que, mediante Informe N° 241-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 01 de setiembre del 2016, la responsable





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

**Copia fiel del Original**

**“TUMBES TIERRA GLORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA “**

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

**N° 00000001 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

**Tumbes, 09 ENE 2017**

de Escalafón y Control de Personal informa que, el artículo 55º del Decreto Ley 11377 del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil el cual fue derogado tácitamente por el Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y por lo tanto; las disposiciones sobre otorgamiento de licencia por enfermedad en el marco de la carrera administrativa se encuentra regulado en el referido Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, EN CONCORDANCIA CON EL INCISO a.3 del artículo 12º de la Ley 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud”, por lo que es necesario precisar que el rango de jerarquía una Ley está por encima de un Reglamento interno Institucional, por lo tanto no da lugar a la aplicación de lo solicitado en base al artículo 39º del reglamento y más aun no cumple con el único requisito indispensable que es un CERTIFICADO MEDICO expedido por el médico tratante en el cual determina su diagnóstico debidamente fundamentado, solamente ha presentado copias de citas periódicas y copias de análisis, es decir su tratamiento es ambulatorio como dice sus citas en ningún momento aparece un certificado medico donde determina su enfermedad, para una mejor ilustración del caso se adjuntan copias de informes de consultas a SERVIR y las Leyes materias del caso.

Es necesario que el presente documento sea derivado a la Oficina de Bienestar Social y Capacitación que es la Oficina que cuenta con la documentación de la Sra. BETY JANET MEDINA HUALPA y lleva un record de sus licencias por enfermedad y posteriormente solicitar una opinión legal.

Que, mediante Informe N° 173-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-UBS, de fecha 05 de setiembre del 2016, la responsable de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación informa que es procedente lo solicitado por la recurrente y opina que los informes de consulta a SERVIR (casos similares) no son aplicables en este caso toda vez que la referida entidad es de suponer no cuentan con normas especiales favorables por cuanto no la mencionan, sin embargo en esta institución se cuenta con un Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego Gobierno Regional de Tumbes” aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 22 de octubre del 2015 vigente, documento considerado como instrumento de gestión de nivel normativo y de dirección, por lo que invoca se considere el principio de primacía de la realidad; asimismo para un mejor resolver sugiere que el presente sea remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para un mejor criterio legal opine al respecto;





“TUMBES TIERRA GLORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA “

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N ° 000000001 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 ENE 2017

Que, mediante Nota de Coordinación N° 440-2016 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de setiembre del 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que al no haber un documento oficial de la necesidad de hacer uso de la licencia a que hace referencia el artículo 39º del reglamento indicado líneas arriba, se devuelve el presente documento a fin de que se notifique a la administrada, para presentar el original del certificado médico, que pese a un informe legal y por autorización de la licencia por enfermedad;

Que, mediante Memorando N° 1326-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 12 de setiembre del 2016, se le comunico a la servidora a fin de que a la brevedad posible presente el CERTIFICADO MEDICO que determine su enfermedad;

Que, mediante Carta N° 001-2016/BETTY MEDINA HUALPA, de fecha 21 de octubre del 2016, la administrada alcanza un INFORME MEDICO (copia fedateada), de fecha 16 de setiembre del 2016, expedido por la DRA. ELSI ALIAGA ABANTO – Médico Asistente Servicio de Endocrinología cuyo diagnóstico es de Cáncer de Tiroides, la cual recibió tratamiento quirúrgico y recibió tratamiento ablativo y posterior inicia tratamiento de sustitución, además es portadora de DIABETES MELLITUS TIPO 2, indicando cita en 03 meses a partir de su última evolución en consulta externa de endocrinología del 20 de julio del 2016;

Que, con Informe N° 288-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP.- de fecha 21 de octubre del 2016, la responsable de Escalafón y Control de Personal informa al respecto que, a la servidora Doña BETTY JANET MEDINA HUALPA, el Jefe de la Oficina Regional de Administración le cursó un documento que se describe en la referencia b), desde el 12 de setiembre del 2016 a fin de que alcance un CERTIFICADO MEDICO, para proceder a evaluar su licencia por neoplasia maligna por dos (02) años solicitada por la servidora, la cual deberá ser debidamente justificada; y según coordinaciones efectuadas con la interesada la cual manifiesta que no se puede otorgar CERTIFICADO pero si un INFORME MEDICO, en el que se determine el tipo de enfermedad y el estado en el que se encuentra su enfermedad expedido por ESSALUD - HOSPITAL NACIONAL GUILLERMO ALMENARA IRIGOYEN, donde está siguiendo su tratamiento de acuerdo a los documentos que continuamente presenta para justificar sus días de ausencia.





Texto fiel del Original

"TUMBES TIERRA GLORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000001 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 ENE 2017

Asimismo informo a usted que los dos (02) años de licencia por enfermedad descritos anteriormente en ningún momento indican que se deberá dar fraccionados, por lo que solicito a usted que el presente sea derivado a las instancias correspondientes a fin de que den su opinión correspondiente; y proceder a la regularización pertinente.

Que, mediante Informe Nº 563-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que, estando acreditado el derecho que le asiste a la recurrente, así como la enfermedad que padece es procedente otorgar la LICENCIA POR ENFERMEDAD de acuerdo al artículo 39º del Reglamento de Control y Asistencia, debiéndose emitirse el acto administrativo correspondiente por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, mediante Informe Nº 584-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que para efectos del cómputo de la fecha de la licencia materia del informe legal antes indicado, recomienda, se tenga presente que la servidora recurrente ha solicitado su licencia en base al artículo 39º del reglamento de control de asistencia y permanencia de los trabajadores del pliego Gobierno Regional Tumbes de desde el día 26 de agosto del 2016;

Que, mediante Informe Nº 335-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP.-, de fecha 22 de noviembre del 2016, la unidad de Escalafón y Control de Personal solicita se coordine con las instancias correspondientes a fin de que se aclare la situación laboral de la servidora en lo referente a las vacaciones del 2017, solicitadas en los periodos del 01 al 12 de agosto del 2016(12) doce días y del 31 de agosto al 17 de setiembre del 2016 (18) días si es consideradas en LICENCIA POR ENFERMEDAD; y en vista que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica indica que deberá otorgársele a partir del 26 de agosto del 2016 fecha de la presentación de su permiso, los doce (12) primeros días del mes de agosto del 2016 no tienen justificación por lo que pasaran a ser descontados de sus remuneraciones mensuales;

Que, el Gerente General Regional mediante Memorando Nº 980-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P-GGR de fecha 19 de Diciembre del 2016, dispone al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evaluar nuevamente todo lo solicitado por la servidora DOÑA BETTY JANET MEDINA HUALPA, teniendo en cuenta lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos, ya que de la revisión efectuada al





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

**Copia fiel del Original**

**"TUMBES TIERRA GLORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"**

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

**N° 00000001 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

**Tumbes, 10 9 ENE 2017**

expediente : PROYECTO DE RESOLUCION DE LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES de la servidora Doña BETTY JANET MEDINA HUALPA, existe discrepancia entre el Informe N°241-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 01 de Setiembre del 2016, emitido por la Responsable de la Unidad de Escalafón y el Informe N°563-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 07 de Noviembre del 2016, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que este despacho pueda darle continuidad al presente;

Que, con proveído vertido en el Memorando N°980-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P-GGR de fecha 19 de Diciembre del 2016, el indicado expediente fue derivado a un Asesor Externo contratado por el Gobierno Regional Tumbes Abg. Jorge E. Villarreal Pinillos a fin que emita el informe correspondiente.

Que, mediante Informe Legal S/N de fecha 27 de Diciembre del 2016, emitido por el Asesor Externo de la Sede del Gobierno Regional Tumbes Abg. Jorge E. Villarreal Pinillos, hace un Aclaramiento del Informe respecto a la Licencia con goce de Remuneraciones de la servidora DOÑA BETTY JANET MEDINA HUALPA, exponiendo lo siguiente:

Que, como es de verse de los documentos puestos a conocimiento en calidad de Asesor Legal Externo del Gobierno Regional Tumbes, se tiene que en lo que respecta al Memorando N°980-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P-GGR de fecha 19 de Diciembre del 2016 hace mención respecto a una discrepancia entre el Informe N°241-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 01 de Setiembre del 2016 y el Informe N°563-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 07 de Noviembre del 2016, por lo cual en base a lo expuesto, merece ser materia de análisis para el presente informe, en ese sentido tenemos:

- a. Que, el Informe N°241-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 01 de Setiembre del 2016, emitido por la responsable de la Unidad de Escalafón, mediante el cual se especifica que es necesario precisar que el rango de jerarquía de una ley está por encima de un reglamento interno institucional, por lo tanto no da lugar a la aplicación de lo solicitado en base al Artículo 39º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes y más aún no cumple con el único requisito que es el Certificado Médico, dicho informe alega que el certificado médico que se debió ofrecer es el del médico





Copia fiel del Original

"TUMBES TIERRA GLORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000000001 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 ENE 2017

tratante, adjuntando a la solicitud de la servidora copias de las citas periódicas y copias de análisis, lo que hace presumir que se trata de un tratamiento ambulatorio.

- b. Que, el Informe Nº563-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 07de Noviembre del 2016, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que con Resolución Ejecutiva Regional Nº00370-2015/GOB.REG.TUMBES-P, aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes; especifica que la solicitud por licencia por enfermedad en aplicación al Artículo 39, se encuentra previsto y le corresponde hacer uso de dicha licencia por cuanto cumple la trabajadora con acreditar su estado de salud, en ese sentido Opina que estando acreditado el derecho que le asiste a la recurrente por enfermedad, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que es procedente otorgar la Licencia por Enfermedad.

Que, a lo expuesto anteriormente, podemos verificar que efectivamente existe una contradicción entre ambos informes, el Primer Informe el cual señala que debe primar la Jerarquía de una Ley por encima de un Reglamento Interno en virtud a ello es que lo solicitado por la trabajadora deviene en improcedente más aun sino acredita lo dicho con un Certificado Médico el cual es requisito indispensable; el segundo informe el cual estima declarar procedente lo solicitado por cuanto supuestamente se encuentra acreditado el estado de salud; pero de la revisión de los documentos puestos a mi despacho no existe CERTIFICADO MEDICO QUE ACREDITE LA ENFERMEDAD POR LA CUAL SE LE OTORGA LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES DE LA SERVIDORA.

Que, en virtud a lo expuesto anteriormente, como es de conocimiento en el Perú existe un Sistema Jerárquico de la norma jurídica representado en la pirámide de Kelsen, en donde La Constitución representa el nivel más alto de dicha pirámide, siguiendo el principio de jerarquía de la norma jurídica, ninguna norma inferior puede mandar sobre una norma superior, se tiene que respetar el orden de jerarquía de la pirámide; en ese sentido el Principio de Jerarquía Normativa es un principio estructural esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica; es un principio ordenador básico que ofrece una gran seguridad jurídica debido a su enorme simplicidad, así basta conocer la forma una disposición, para saber cuál es, en principio, su posición y fuerza en el seno del ordenamiento.





Copia fiel del Original

"TUMBES TIERRA GLORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000001 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 ENE 2017

En virtud a lo dicho y de acuerdo a los informes que son materia de discrepancia, los cuales han sido mencionados a fin de arribar a un mejor análisis para el presente informe, debo referir que en virtud al Principio de Jerarquía de la Norma se debió tener presente lo señalado en el Informe Nº241-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha del 01 de Setiembre del 2016 mediante el cual se especifica que es necesario precisar que el rango de jerarquía de una ley está por encima de un reglamento interno institucional, por lo tanto no da lugar a la aplicación de lo solicitado en base al Artículo 39 del Reglamento y más aun no cumple con el único requisito que es el Certificado Médico.

Que, como es de verse, si bien es cierto, la señora acude a vuestra Institución con la finalidad de solicitar Licencia con Goce de Remuneraciones por cuanto padece de una enfermedad Neoplasia Maligna y que por ende deberá continuar su tratamiento, mucho más cierto es que con el objeto de generar veracidad de lo dicho, la solicitud debió ser acompañada con los documentos originales, mas no con las copias de las citas periódicas y copias de análisis, como así mismo el Informe Médico Nº64-JMQ-DR-RATU-ESSALUD-2016 de fecha del 05 de Junio del 2016 carece de veracidad puesto a que no se presenta en original, por ende lo otorgado por la solicitante no abasteca las expectativas para que una resolución motivada a su favor, téngase en cuenta que las Disposiciones sobre otorgamiento de Licencia por Enfermedad en el marco de la carrera administrativa se encuentra regulado en el referido Decreto Legislativo y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº005-90-PCM, en concordancia con el Inciso a.3 del Artículo 12 de la Ley 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud”, en base a lo expuesto anteriormente, concerniente al Principio de Jerarquía de la Norma es que se debe declarar como Improcedente la solicitud de Licencia con Goce de Remuneraciones por un periodo de dos (02) años.

Que, asimismo, mediante INFORME MEDICO expedido por la Dra. ELSI ALTIAGA ABANTO de fecha 16 de setiembre del 2016 en su calidad de MEDICO ASISTENTE – SERVICIOS DE ENDOCRINOLOGIA, se especifica claramente que a la peticionante se le diagnostica con cáncer de tiroides, recibiendo tratamiento quirurquico (tiroidectomía total 06.06.15) AP INEN 1500000558, con lo cual se evidencia mediante dicho informe que la solicitante ha sido intervenida quirúrgicamente con la finalidad de extirpar el cáncer maligno que padecía en la glándula tiroidea, no evidenciándose que dichas cancerígenas se hayan extendido a otros órganos del cuerpo de la solicitante por lo cual se evidencia de este informe médico que lo que se va a realizar un tratamiento ambulatorio o de control de la operación realizada, prevaleciendo solamente Hipotiroidea recibiendo posterior a la ablación inicia tratamiento





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"TUMBES TIERRA GLORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000001 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 ENE 2017

de sustitución con Levotiroxina 150 ucg/día; asimismo dicho informe señala que es portadora de Diabetes Mellitus Tipo 2 recibiendo tratamiento cada 03 meses; en base a lo expuesto en dicho informe queda claramente establecido que la Señora BETTY JANET MEDINA HUALPA NO CUENTA CON CANCER A LA TIROIDES POR HABER SIDO INTERVENIDA QUIRURGICAMENTE, RECIBIENDO SOLO TRATAMIENTO POR DIABETES, en virtud a ello es que no es procedente lo solicitado.

En consecuencia, en virtud a todo lo expuesto en el presente informe, en calidad de asesor legal externo del Gobierno Regional de Tumbes, formulo la siguiente conclusión :

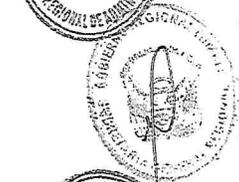
Que de los documentos puestos a conocimiento; y en calidad de Asesor Legal externo del Gobierno Regional Tumbes, y en virtud de lo alegado en el Análisis Jurídico señala que SE DEBE DECLARAR EN IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES PRESENTADO POR LA SEÑORA BETTY JANET MEDINA HUALPA, POR NO ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS EN ORIGINALES, COMO ASI MISMO POR CUANTO NO CUMPLE CON EL REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE SOLICITA – CERTIFICADO MEDICO, AUNADO A ELLO POR CUANTO LA APLICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL AL PRESENTE CASO QUE HACE MENCION LA SOLICITANTE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JERARQUIA DE LA NORMA.

Que, mediante Memorando N° 1936-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 28 de Diciembre del 2016; y estando a lo expuesto por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, dispone dar cumplimiento a lo dispuesto en el Informe Legal S/N de fecha 27 de Diciembre del 2016, emitido por el Asesor Externo de la Sede del Gobierno Regional Tumbes Abg. Jorge E. Villarreal Pinillos en donde se declara IMPROCEDENTE la solicitud de LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES presentado por la servidora DOÑA BETTY JANET MEDINA HUALPA; y se proceda a proyectar el acto resolutivo;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la servidora DOÑA BETTY JANET MEDINA





Copia fiel del Original

"TUMBES TIERRA GLORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000000001 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 ENE 2017

HUALPA, sobre LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, por dos (02) años por neoplasia maligna, por no adjuntar los documentos justificatorios en originales; y por no cumplir con el requisito indispensable que se solicita - CERTIFICADO MEDICO, aunado a ello por cuanto la aplicación del precepto legal al presente caso que hace mención la solicitante contraviene el principio de jerarquía de la norma y de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente a la interesada DOÑA BETTY JANET MEDINA HUALPA, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Bienestar Social y Capacitación; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENTE GENERAL REGIONAL
CPC. Pedro Octavio Mejía Reyes
GERENTE GENERAL

